



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

ACTA Nº 7 DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO EL DÍA 24 DE MARZO DE 2022.

Sres. Asistentes

Alcalde,
D. Juan José Neris Hernández

Concejales,

D^a María Teresa Ayala Pérez
D. Rafael Morales Pérez
Dña. Carla Rodríguez Rodríguez
D. Manuel A. Garrido Abolafia
D. Juan José Cabrera Guelmes
D. Bernardo López Acosta
D^a Yurena Pérez Plasencia
D^a Melissa Hernández Ramos
D. Antonio Manuel Acosta Felipe
D. Raico Arrocha Camacho
D^a Virginia Espinosa Pérez
D. Juan Arturo San Gil.

En la ciudad de Santa Cruz de La Palma, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, siendo las ocho horas y cinco minutos, se reúnen, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, en primera convocatoria, los señores Concejales del Ayuntamiento Pleno que al margen se relacionan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan José Neris Hernández, y asistidos todos de la Secretaria Gral. de la Corporación Dña. Noelia Lorenzo Morera.

Excusan su ausencia los Sres. concejales, D. Jesús A. Nuño Peña, D^a Maeve Sanjuán Duque, D^a Daura González Martín y D. Víctor M. Francisco Herrera.

Se hace constar la incorporación a la sesión del Sr. Concejale D. Bernardo López Acosta en el punto nº 4 del Orden del Día.

1.- Toma de conocimiento del Informe definitivo de Fiscalización Cuenta General 2019 del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma. Audiencia de Cuentas de Canarias.-

Previo dictamen de la Comisión E. de Hacienda y Cuentas. Contratación y Patrimonio. Fiesta y Movimiento Vecinal, en relación con el informe definitivo de la fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2019 realizado por la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Pleno de la Corporación adopta por unanimidad, el **ACUERDO** siguiente:

“La toma de conocimiento del Informe definitivo de la fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2019 realizado por la Audiencia de Cuentas de Canarias”.

2.- Toma de conocimiento de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021 del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma. Informes de Intervención relativos a la Liquidación y cumplimiento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Liquidación del Presupuesto Consolidado del ejercicio 2021. Acuerdo que proceda.-



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección <http://sede.santacruzdelapalma.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica
de
Documento Electrónico

Firmantes:

Firma externa.Autor desconocido

LORENZO MORERA NOELIA

Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14

Previo dictamen de la Comisión E. de Hacienda y Cuentas. Contratación y Patrimonio. Fiesta y Movimiento Vecinal, en relación con el Decreto nº 554/2022, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021 del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, así como los informes de Intervención Municipal referidos uno, a la propia liquidación y el otro, sobre el cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de 2020, el Pleno de la Corporación adopta por unanimidad, el **ACUERDO** siguiente:

“La Toma de conocimiento del Decreto nº 554/2022, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Liquidación del Presupuesto, ejercicio 2021, del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, así como de los informes de Intervención relativos a la propia Liquidación y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Liquidación del Presupuesto Consolidado del ejercicio 2022”.

3.- Toma de conocimiento de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021 del Organismo Autónomo Local de la Bajada de la Virgen. Informes de Intervención relativos a la Liquidación y cumplimiento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Liquidación del Presupuesto Consolidado del ejercicio 2021. Acuerdo que proceda.-

Previo dictamen de la Comisión E. de Hacienda y Cuentas. Contratación y Patrimonio. Fiesta y Movimiento Vecinal, en relación con el Decreto nº 555/2022, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021 del Organismo Autónomo Local de la Bajada de la Virgen, así como los informes de Intervención Municipal referidos uno, a la propia liquidación y el otro, sobre el cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de 2020, el Pleno de la Corporación adopta por unanimidad, el **ACUERDO** siguiente:

“La Toma de conocimiento del Decreto nº 555/2022, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Liquidación del Presupuesto, ejercicio 2021, del Organismo Autónomo Local de la Bajada de la Virgen, así como de los informes de Intervención relativos a la propia Liquidación y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Liquidación del Presupuesto Consolidado del ejercicio 2022”.

4.- Ratificación del Decreto nº 646/2022, de 15 de marzo, de Aprobación del Marco Presupuestario 2023-2025. Acuerdo que proceda.-

Previo dictamen de la Comisión E. de Hacienda y Cuentas Contratación y Patrimonio. Fiesta y Movimiento Vecinal, en relación con la ratificación del Decreto nº 646/2022, de 15 de marzo, de Aprobación del Marco Presupuestario 2023-2025, el Pleno de la Corporación adopta por mayoría simple de votos (10 votos a favor de PSOE, PP, C's, y 3 abstenciones de CC), el **ACUERDO** siguiente:

“Ratificar el Decreto de la Alcaldía nº 646/2022, de 15 de marzo, de aprobación del Marco Presupuestario para el periodo 2023-2025, en los términos que se contemplan en el informe de la Intervención municipal, comprensivo de las previsiones de ingresos y gastos, para los próximos tres ejercicios, partiendo de las estimaciones de ingresos y gastos realizadas para el ejercicio actual, todo ello en términos consolidados, con el siguiente resumen:

	Tasa variación	AÑO 2023	Tasa variación	AÑO 2024	Tasa variación	AÑO 2025
Impuestos Directos	0,33%	4.543.000,00	1,23%	4.599.000,00	1,13%	4.651.000,00
Impuestos Indirectos	3,31%	3.275.000,00	3,66%	3.395.000,00	3,02%	3.497.500,00

Tasas y otros ingresos	0,00%	2.050.000,00	0,00%	2.050.000,00	0,00%	2.050.000,00
Transf. Corrientes	1,22%	8.300.000,00	1,20%	8.400.000,00	1,19%	8.500.000,00
Ingresos Patrimoniales	1,56%	90.000,00	0,00%	90.000,00	0,00%	90.000,00
Enajenación Inversiones		0,00		0,00		0,00
Transferencias Capital	-71,15%	1.500.000,00	0,00%	1.500.000,00	0,00%	1.500.000,00
Activos Financieros	0,00%	90.000,00	0,00%	90.000,00	0,00%	90.000,00
Pasivos Financieros		0,00		0,00		0,00
	-22,95%	19.848.000,00	1,39%	20.124.000,00	1,26%	20.378.500,00
	Tasa variación	AÑO 2023	Tasa variación	AÑO 2024	Tasa variación	AÑO 2025
Gastos de personal	2,00%	10.735.500,00	2,00%	10.950.000,00	2,01%	11.170.000,00
Gastos en bienes corrientes	0,60%	4.175.000,00	0,60%	4.200.000,00	0,60%	4.225.000,00
Gastos financieros	26,67%	57.000,00	-3,51%	55.000,00	-5,45%	52.000,00
Transf. Corrientes	-4,17%	1.150.000,00	0,00%	1.150.000,00	0,00%	1.150.000,00
Fondo contingencia	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00
Inversiones reales	-68,33%	2.850.000,00	0,00%	2.850.000,00	0,00%	2.850.000,00
Transf. Capital		0,00		0,00		0,00
Activos Financieros	0,00%	95.000,00	0,00%	95.000,00	0,00%	95.000,00
Pasivos Financieros	0,00%	481.722,27	0,00%	484.130,89	0,00%	486.551,54
	-21,87%	19.544.222,27	1,23%	19.784.130,89	1,24%	20.028.551,54

5.- Desistimiento de procedimiento de cesión de uso gratuito de parcela municipal a CARTOGRÁFICA DE CANARIAS, S.A. (GRAFCAN). Acuerdo que proceda.-

Previo dictamen de la Comisión E. de Hacienda y Cuentas Contratación y Patrimonio. Fiesta y Movimiento Vecinal, en relación con el informe jurídico en relación con la solicitud presentada por la entidad CARTOGRÁFICA DE CANARIAS, S.A. (GRAFCAN), formulando el desistimiento de procedimiento de cesión de uso gratuito de parcela municipal, la Presidencia concede la palabra al Portavoz de CC., Sr. Acosta Felipe quien manifiesta que la intervención es para cambiar a voto positivo en este caso para que haya unanimidad.

De conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º Con fecha 1 de febrero de 2021 la empresa pública Cartografía de Canarias S.A. solicita cesión de uso de parcela municipal para instalar estación meteorológica en el marco del proyecto de "Apoyo al estudio del Cambio Climático y prevención de fenómenos Meteorológicos Adversos en Canarias" que se recoge en la Orden 370/2017 del Gobierno de Canarias".

2º El 11 de marzo de 2021 se remite oficio de Alcaldía e informe del técnico municipal en el que se propone, como parcela a ceder, la correspondiente a la referencia catastral 9365331BS2796N000OT. El técnico señalaba que "Según el vigente PGO tiene un uso de espacio libre, en esta parcela no se tiene prevista su materialización de una forma inmediata (...)".

3º El 13 de abril de 2021 la entidad interesada reitera solicitud para la instalación de Estación Meteorológica, ésta vez especificando la parcela en la que se pretende la instalación, previa indicación del técnico municipal. Se acompañaba a la solicitud, documento en las que se detallan las características de la actuación.

4º Tras la redacción de los correspondientes informes técnicos y jurídicos, con fecha 16 de septiembre de 2021 el Pleno de la Corporación adopta acuerdo de iniciar procedimiento para la cesión gratuita con carácter temporal y a precario, de los terrenos precisos para la instalación de una estación meteorológica conforme a

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02	Copia Auténtica
	La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección http://sede.santacruzdelapalma.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	de Documento Electrónico
Firmantes:		
Firma externa.Autor desconocido	LORENZO MORERA NOELIA	Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14
SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS	31-03-2022 13:57	

la documentación presentada por la interesada. El expediente se sometió a información pública por un plazo de 20 días.

5º Durante la tramitación del procedimiento la Concejalía de Turismo, Desarrollo Local y Mercado de este Ayuntamiento manifiesta su interés de realización de obras para **la creación de una zona recreativa en dicha parcela.**

6º Una vez puesto de manifiesto lo anteriormente indicado a la interesada, con fecha 9 de marzo de 2022 formula desistimiento expreso a la continuación del presente procedimiento. Simultáneamente interesa se inicie nuevo procedimiento por el que se autorice la instalación propuesta de la parcela de referencia, acorde con el carácter de dominio público de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) en su art. 84 determina que pondrán fin al procedimiento la resolución, **el desistimiento**, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 94 de la LPACAP, todo interesado podrá desistir de su solicitud. Éste podrá hacerse efectivo por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. El desistimiento se formula por escrito, presentado de forma electrónica, e incorpora las firmas requeridas.

En el presente caso no concurren circunstancias de las señaladas en el número 5 del artículo 94: *“Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”* Por consiguiente no existe impedimento alguno para aceptar totalmente el desistimiento planteado.

Visto lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el número 4 del referenciado artículo 94: *“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.”*

El Pleno de la Corporación adopta por unanimidad, el **ACUERDO** siguiente:

“Primero.- *Aceptar el desistimiento formulado por el interesado, no existiendo terceros interesados en el mismo, ni entrañando interés general.*

Segundo.- *Declarar concluso el procedimiento y proceder a su archivo, con base al desistimiento formulado por la interesada. Ello sin perjuicio de la incoación de un nuevo procedimiento acorde con la naturaleza demanial del bien de referencia”.*

6.- Adhesión al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales. Acuerdo que proceda.-

Previo dictamen de la Comisión E. de Hacienda y Cuentas Contratación y Patrimonio. Fiesta y Movimiento Vecinal, en relación con el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales, la Presidencia concede la palabra al Portavoz de CC., Sr. Acosta Felipe, quien manifiesta que después de hacer una serie de consultas técnicas a alguno de los técnicos municipales, cambiamos nuestro voto a positivo.

El Pleno de la Corporación adopta por unanimidad, el **ACUERDO** siguiente:

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02	Copia Auténtica de Documento Electrónico
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección http://sede.santacruzdelapalma.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.		
Firmantes:		
Firma externa.Autor desconocido	LORENZO MORERA NOELIA	Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14
SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS	31-03-2022 13:57	

“Primero. - Solicitar la Adhesión al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPOIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA CON LAS ENTIDADES LOCALES.

En Madrid, a 18 de marzo de 2021.

PARTES QUE INTERVIENEN

De una parte, doña Inés María Bardón Rafael, Presidenta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 103, apartado tres.2, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, nombrada por el Real Decreto 380/2018, de 8 de junio. Y de otra, don Abel Caballero Álvarez, Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias, elegido conforme establecen sus Estatutos, en el XII Pleno ordinario celebrado el 21 de septiembre de 2019, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con el artículo 36.1 de los citados Estatutos, con domicilio a efectos del presente Convenio en la calle Nuncio, 8, 28005 de Madrid.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio, realizan la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es la Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) es una asociación constituida por Entidades Locales, creada al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, para la protección y promoción de sus intereses comunes.

Los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

Las provincias e islas son entidades locales con personalidad jurídica propia, que gozan de autonomía para gestionar los intereses propios de las correspondientes colectividades.

II

En el año 2003 se firmó entre la Agencia Tributaria y la FEMP un convenio de colaboración en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales, como parte del marco general de colaboración establecido por el Protocolo de colaboración suscrito entre ambos organismos, el cual instituyó un sistema estable de colaboración mutua en los ámbitos de gestión tributaria, recaudación en vía ejecutiva de los tributos propios de las Entidades Locales, suministro e intercambio de información.

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Sector Público), los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un nuevo marco que regule el intercambio estable de información tributaria por parte de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales, así como convenir algunos aspectos relacionados con la gestión recaudatoria de las citadas Entidades.

Igualmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 55 que «Para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas: d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión



Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha : 31/03/2022 13:58:02

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección <http://sede.santacruzdelapalma.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica
de
Documento Electrónico

Firmantes:

Firma externa. Autor desconocido

LORENZO MORERA NOELIA

Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14

SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS

31-03-2022 13:57

que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos y e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas».

El presente intercambio de información viene posibilitado tanto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante Ley General Tributaria) como por el resto de normas que rigen el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.

Así, de acuerdo con el artículo 94.1 de la Ley General Tributaria, todas las entidades públicas están obligadas a suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle a ella y a sus agentes apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones. Además, el apartado 5 del mismo precepto dispone que: «La cesión de datos de carácter personal que se deba efectuar a la Administración tributaria conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, en los apartados anteriores de este artículo o en otra norma de rango legal, no requerirá el consentimiento del afectado.» Igualmente del artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se deriva que la cesión de información que se deba efectuar a la Agencia Tributaria no precisa la autorización de los interesados, en cuanto el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en relación con lo dispuesto en los artículos 94.5 y 95.1.b) de la Ley General Tributaria.

Por su parte, el artículo 95.1 de la Ley General Tributaria, después de sentar el principio general de que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, enumera una serie de excepciones al mismo dentro de las que se encuentra el supuesto —apartado b)— de que la cesión tenga por objeto la colaboración con otras Administraciones Tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, el artículo 95.1.j) de la citada Ley ampara la cesión de información con trascendencia tributaria para la colaboración con órganos o entidades de derecho público encargados de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación de los obligados al pago y con la Dirección General de Tráfico para la práctica de las notificaciones a los mismos, dirigidas al cobro de tales recursos.

Por otro lado, en los artículos 3.2 y 34.1.g) de la Ley General Tributaria, se establece, de una parte, que los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales han de articular la aplicación del sistema tributario y, de otra, que los contribuyentes tienen derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por ellos presentadas.

En cuanto a la regulación del suministro de información tributaria a otras Administraciones Públicas, el artículo 95 apartado 1.k) de la Ley General Tributaria, como excepción al carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, autoriza su cesión a favor de las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.

Respecto al soporte para llevar a cabo el intercambio de datos, se estará a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones Públicas, órganos, organismos públicos y entidades de derecho público, garantizándose, en todo caso, la seguridad del entorno cerrado y la protección de los datos que se transmitan.

En tal sentido, el apartado 2 del ya citado artículo 95 de la Ley General Tributaria, añade que en los casos de cesión previstos en el apartado 1, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones Públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información.

En el mismo sentido se pronuncia la «Orden (del Ministerio de Economía y Hacienda) de 18 de noviembre de 1999 que regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria» (actual artículo 95.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria). En particular, el artículo 2 de esta Orden regula el suministro de información de carácter tributario para el desarrollo de las funciones atribuidas a las Administraciones Públicas, previendo que «cuando el suministro de información sea procedente, se procurará su cumplimentación por medios informáticos o telemáticos atendiendo a las posibilidades técnicas tanto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria como de la Administración cesionaria, que podrán convenir en cada caso concreto lo que estimen más conveniente».

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección http://sede.santacruzdelapalma.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico
Firmantes:		
Firma externa.Autor desconocido	LORENZO MORERA NOELIA	Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14
SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS 31-03-2022 13:57		

De acuerdo con ello, la Agencia Tributaria ha ido incorporando tecnologías de cesión electrónica de información a las Administraciones Públicas altamente eficaces para la obtención de información tributaria, que ofrecen los datos de manera inmediata.

Por todo ello se hace necesaria una nueva regulación del sistema de intercambio de información tributaria que prevea todas las posibilidades tecnológicas que soportan en la actualidad el intercambio de datos y permita a ambas partes la agilización en la disposición de la información y disminución de los costes incurridos aprovechando al máximo el desarrollo de las actuales tecnologías.

Conviene en todo caso precisar que el presente Convenio en modo alguno supone una limitación a las facultades de cesión de información y deberes que para la gestión recaudatoria la legislación establece a favor de las partes convinientes.

III

Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes pueden, en el ámbito de sus competencias, suscribir convenios con otros sujetos de derecho público, sin que ello suponga cesión de la titularidad de sus competencias, a fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública y facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, con el contenido y por los trámites establecidos en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

En este sentido, razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a las partes signatarias justifican la regulación de un sistema de intercambio de información tributaria que permita a las entidades locales que se adhieran, así como a la Agencia Tributaria, disponer de la información que precisan para el ejercicio de sus funciones de forma ágil. Dicho sistema, basado en las modernas tecnologías, se regula a través del presente Convenio dado que el intercambio se producirá sobre los datos de un elevado número de interesados o afectados por los mismos y habrá de verificarse de una forma continuada en el tiempo.

En todo caso, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales que prescriben los apartados 1 y 4 del artículo 18 de la Constitución Española, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

IV

Según establece el artículo 48 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos ministeriales y los Presidentes o Directores de dichas entidades y organismos públicos.

El presente Convenio cuenta con el informe favorable del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria y la autorización previa del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en la instrucción segunda, apartados 1 y 2 de la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, y en el caso de la autorización previa del Ministerio de Hacienda, de acuerdo además con lo dispuesto en el artículo 14.1.t) del Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, se ha recabado el informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en virtud de lo señalado en el artículo 4.1.c) del Real Decreto 307/2020, de 11 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y de lo dispuesto en la instrucción segunda, apartado 2 de la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios.

V

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema estable de intercambio de información entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales por medios informáticos o telemáticos, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio con arreglo a los artículos 47 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, que se registró por las siguientes

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección http://sede.santacruzdelapalma.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico
Firmantes: Firma externa.Autor desconocido SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS 31-03-2022 13:57 LORENZO MORERA NOELIA Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14		

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir el intercambio de información y la colaboración en la gestión recaudatoria entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales que se adhieran al mismo, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la información.

2. Las partes intervinientes podrán intercambiarse la información que precisen para el desarrollo de sus funciones, en los términos previstos en el presente Convenio. En modo alguno el presente Convenio supondrá una limitación a las facultades de intercambio de información que la legislación establece.

Este sistema de colaboración queda establecido sin perjuicio de los deberes recíprocos que impone el artículo 8 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segunda. Sujetos intervinientes.

Los interlocutores de la Agencia Tributaria a los exclusivos efectos del intercambio de información serán los siguientes:

— Respecto del suministro de información para finalidades tributarias (o al amparo del artículo 95.1.b) de la Ley General Tributaria), de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales, los interlocutores serán cada una de las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio.

— Respecto del suministro de información para finalidades tributarias (o al amparo del artículo 95.1.b) de la Ley General Tributaria) de las Entidades Locales a la Agencia Tributaria, los interlocutores serán cada una de las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio.

— Respecto de la información suministrada por la Agencia Tributaria a las Entidades Locales para el desarrollo de otras funciones (las recogidas en la cláusula cuarta.1.B), los interlocutores serán cada una de las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio, a través del interlocutor único a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio.

— Respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas, tanto en la información suministrada por la Agencia Tributaria a las Entidades Locales como en la suministrada por estas últimas a la primera al amparo del artículo 95.1.b) de la Ley General Tributaria, los interlocutores serán cada una de las Entidades Locales determinadas con arreglo a la normativa vigente del citado Impuesto, que se adhieran al presente Convenio.

Tercera. Sistema de adhesión al Convenio.

La adhesión al presente Convenio por parte de las Entidades Locales interesadas se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento: cada Entidad Local, a través de su órgano de gobierno y por conducto de la FEMP, enviará al Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria su solicitud de adhesión plena y sin condiciones al presente Convenio (se incluye como anexo II modelo de Acto de Adhesión).

La solicitud de adhesión incluirá una declaración responsable manifestando que la política de seguridad de la información que aplica la Entidad Local está alineada con lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La aceptación de tal adhesión, previos los informes internos oportunos, será realizada por la Dirección del mencionado Servicio y, posteriormente, comunicada a la Entidad Local por conducto de la FEMP y a la Delegación Especial/Delegación de la Agencia Tributaria del ámbito de la Entidad Local. Para valorar adecuadamente la solicitud de adhesión y dado que el sistema de suministro será con carácter general telemático, teniendo en cuenta los principios inspiradores de la cesión de información, básicamente el de intimidad y necesaria confidencialidad de los datos, el Servicio mencionado valorará la adecuación y pertinencia de dicha autorización.

Asimismo, la Agencia Tributaria podrá suspender el procedimiento de adhesión cuando la Entidad Local no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias, conforme se establece en la normativa específica. También podrá suspenderse el referido procedimiento cuando la Entidad Local mantenga deudas de derecho público en periodo ejecutivo gestionadas por la Agencia Tributaria. A estos efectos, se entenderá que no mantiene deudas cuando éstas se encuentran aplazadas, fraccionadas, o acordada su suspensión,



Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha: 31/03/2022 13:58:02

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección <http://sede.santacruzdelapalma.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica
de
Documento Electrónico

Firmantes:

Firma externa. Autor desconocido

LORENZO MORERA NOELIA

Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14

salvo que se trate de la suspensión prevista en el procedimiento de extinción de deudas mediante deducciones sobre transferencias.

Cuarta. Intercambio de información tributaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Séptima, la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula decimocuarta podrá concretar los procedimientos para llevar a cabo el resto de suministros de información a que se refiere la presente cláusula.

1. De la Agencia Tributaria a las Entidades Locales. El suministro de información que efectúe la Agencia Tributaria en el marco del presente Convenio se regirá por las reglas y principios contemplados en el artículo 6 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999:

A) Información suministrada al amparo del artículo 95.1.b) de la Ley General Tributaria:

— Datos identificativos:

- Contenido del suministro: Apellidos y nombre, en el caso de personas físicas, o razón social, para las personas jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, NIF y domicilio fiscal.

En el supuesto de sociedades civiles y comunidades de bienes, además de los datos anteriores relativos a la entidad, se suministrarán los datos identificativos de los partícipes y su grado de participación en la sociedad o comunidad

- Periodicidad: A petición.

— Impuesto sobre Actividades Económicas. La información y periodicidad del suministro se realizará conforme a la normativa vigente.

— Depósitos bancarios de la provincia en cuyo ámbito territorial se encuentre la Entidad Local, cuya titularidad corresponda a los deudores de la citada Entidad Local, siempre que se trate de deudas que se encuentren en fase de embargo:

- Contenido del suministro: identificación del depósito bancario (entidad, sucursal y número de depósito).
- Periodicidad: A petición.

— Participaciones en fondos de inversión de la provincia en cuyo ámbito territorial se encuentre la Entidad Local, cuya titularidad corresponda a los deudores de la citada Entidad Local, siempre que se trate de deudas que se encuentren en fase de embargo:

- Contenido del suministro: Identificación de la entidad gestora y depositaria del fondo.
- Periodicidad: A petición.

— Información del modelo 159 Declaración anual de consumo de energía eléctrica:

- Contenido del suministro: identificación de compañías comercializadoras que declaran ingresos en el término municipal correspondiente e importe total declarado.

- Periodicidad: A petición.

— Información sobre nivel de renta:

- Contenido del suministro: datos de IRPF de declarantes y de imputaciones de no declarantes.
- Periodicidad: A petición.

B) Información suministrada para el desarrollo de otras funciones. El suministro de información procedente de la Agencia Tributaria para finalidades no tributarias tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con las Entidades Locales en el desarrollo de las funciones que éstas tengan atribuidas cuando, para el ejercicio de las mismas, la normativa reguladora exija la aportación de una certificación expedida por la Agencia Tributaria o la presentación, en original, copia o certificación, de las declaraciones tributarias de los interesados o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria, en particular en el caso de no obligados a declarar.

También podrá tener como finalidad la colaboración con las Entidades Locales encargadas de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación de los obligados al pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.1.j) de la Ley General Tributaria.

En ambos supuestos, la información que debe constar en tales documentos se solicitará directamente de la Agencia Tributaria, siempre que resulte necesaria para el ejercicio de tales funciones, se refiera en su totalidad a un elevado número de interesados o afectados y haya de efectuarse de forma periódica o continuada en el tiempo.



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección <http://sede.santacruzdelapalma.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica
de
Documento Electrónico

Firmantes:

Firma externa.Autor desconocido

LORENZO MORERA NOELIA

Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14

SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS

31-03-2022 13:57

Para el cumplimiento de esta finalidad se establecen los suministros de información que se recogen en el anexo I al presente Convenio, que deberán realizarse con la periodicidad y contenido que se detallan en el mismo, mediante el tratamiento telemático de las solicitudes efectuadas, teniendo en cuenta la normativa aplicable a los diferentes procedimientos.

Las peticiones deberán contener todos los datos que sean precisos para identificar claramente a los interesados afectados y el contenido concreto de la información solicitada, que deberá ser el imprescindible para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el ente solicitante de la información.

Los suministros de información tributaria que se realicen al amparo del artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria deberán contar con la previa autorización de los interesados, en correlación con la naturaleza reservada que se otorga, con carácter general, a los datos con trascendencia tributaria obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones, y que exige autorización previa de los obligados tributarios, interesados y del resto de los miembros de su unidad familiar a que se refieran los datos a suministrar, en los supuestos excepcionales en que se autoriza su cesión subordinada a «la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones».

Dichas autorizaciones serán obtenidas por el organismo cesionario en los términos y con las garantías que se establecen en el artículo 2.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1999.

2. De la Entidad Local a la Agencia Tributaria:

— Datos identificativos contenidos en el padrón municipal (sólo en el caso de Ayuntamientos):

- Contenido del suministro: Apellidos y nombre, NIF, fecha de nacimiento y domicilio de las personas físicas que consten en el padrón del Ayuntamiento.
- Periodicidad: Anual.

— Altas, bajas y modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas. La información y periodicidad del suministro se realizará conforme a la normativa vigente.

— Liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

• Contenido del suministro: Cuando el coste de la obra supere 83.000 euros se suministrarán los siguientes datos: Número fijo de imputación del inmueble, emplazamiento de la obra, identificación del dueño de la obra o promotor (apellidos y nombre o razón social y NIF), identificación del constructor cuando sea distinto del anterior, presupuesto de la obra o coste real de la obra o construcción, fecha de concesión de la licencia y fecha de finalización prevista, identificación de los facultativos, número de visado, IBAN de la cuenta de pago o número de tarjeta de crédito y titular si se paga mediante plataforma. Cuando el coste de la obra no supere 83.000 euros: identificación del promotor, presupuesto de la obra y ubicación del inmueble, IBAN de la cuenta de pago o número de tarjeta de crédito y titular si se paga mediante plataforma.

- Periodicidad: Anual.

— Liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

• Contenido del suministro: Localización del inmueble transmitido, número fijo de imputación del mismo, apellidos y nombre o razón social y NIF de la persona que transmita el terreno y de quien lo adquiera, número de años transcurridos desde la anterior transmisión —a partir de 1994— o, en su defecto, antigüedad desde la anterior transmisión, cuota total a ingresar, fecha de la transmisión, clase de la transmisión, valor catastral del terreno transmitido, IBAN de la cuenta de pago o número de tarjeta de crédito y titular si se paga mediante plataforma.

- Periodicidad: Semestral.

— Cambios en la clasificación del suelo (sólo en el caso de Ayuntamientos): Suministro de los cambios en la situación urbanística del municipio, ya sean generales o parciales y de cualquier naturaleza que modifiquen la clasificación del suelo, urbano, urbanizable y no urbanizable: expedientes aprobados referentes a Programas de Actuación Urbanística (PAUs), Planes Especiales de Reforma Interior (PERIs), Planes Parciales y Modificaciones Parciales de Planeamiento:

• Contenido del suministro: Identificación de los titulares de las fincas afectadas (apellidos y nombre o razón social, domicilio y NIF), especificación del tipo de Expediente de Planeamiento Urbanístico y localización de las fincas afectadas con expresión de la parcela, polígono, número fijo de imputación de las mismas, etc.

- Periodicidad: Anual.

— Información de naturaleza urbanística: (sólo en el caso de Entidades Locales sin ICIO):

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección http://sede.santacruzdelapalma.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico
Firmantes: Firma externa.Autor desconocido SELO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS 31-03-2022 13:57 LORENZO MORERA NOELIA Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14		

- Contenido del suministro: Licencias urbanísticas concedidas: Identidad del promotor (nombre o razón social y NIF), presupuesto de la obra para la que se concede la licencia y ubicación del inmueble respecto del cual se concede la licencia.

- Periodicidad: Anual.

— Información de naturaleza turística: Licencias concedidas para la realización de actividad de alquiler de uso turístico:

- Contenido del suministro: Identificación del titular (nombre o razón social y NIF), y ubicación del inmueble o inmuebles respecto de los cuales se concede la licencia.

- Periodicidad: Anual.

— Información sobre medios de pago, en la medida que resulte técnicamente posible: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto Especial sobre Vehículos de Tracción Mecánica, sanciones de tráfico (o de otro tipo) municipales, otros tributos, tasas o contribuciones especiales de cada municipio (por ejemplo: tasas por recogida de basuras, pasos de carruajes, vados):

- Contenido del suministro: IBAN de la cuenta de pago o número de tarjeta de crédito y titular si se paga mediante plataforma.

- Periodicidad: Anual.

Quinta. Destinatarios de la información suministrada.

La información cedida por la Agencia Tributaria sólo podrá tener como destinatarios a los órganos de las Entidades Locales que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión, incluidos los órganos de fiscalización, en la medida en que, por su normativa participen en los procedimientos para los que se suministra la referida información. Igualmente podrán ser destinatarios los organismos o entidades de derecho público dependientes de las Entidades Locales que ejerzan funciones o instruyan los procedimientos para los que se suministran los datos. Todos ellos podrán ser destinatarios siempre que así lo hayan solicitado previamente en los términos previstos en la cláusula Octava. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las que justifican el suministro.

La cesión se realizará con la estricta afectación de la información remitida por la Agencia Tributaria a los fines que la justifican y para los que se solicitó. En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información remitida por la Agencia Tributaria.

Del mismo modo, la información cedida por las Entidades Locales a la Agencia Tributaria sólo podrá tener como destinatarios a los órganos de la misma que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión, sin que en ningún caso puedan ser destinatarios órganos que realicen funciones distintas de las que justifican el suministro.

En el caso de que el cesionario utilice infraestructuras de terceros en los términos previstos en la Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos, para realizar sólo los tratamientos necesarios para la gestión del intercambio de los datos cedidos por la Agencia Tributaria, se responsabiliza de cumplir con las condiciones establecidas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En particular, garantiza que:

— Ha elegido a un encargado del tratamiento y formalizado un contrato o un acto jurídico con dicho encargado del tratamiento de conformidad con los requisitos y con el contenido mínimo exigidos en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos.

— Ha determinado, en dicho contrato o acto jurídico, las medidas concretas que debe implantar el encargado de tratamiento que garanticen la seguridad de los datos, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento General de Protección de datos que, en el caso de las Administraciones Públicas, requiere el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.

— Se responsabiliza ante la Agencia Tributaria del uso que se realice de los datos suministrados respecto a las peticiones que se hagan en su nombre.

Sexta. Naturaleza de los datos.

Los datos suministrados son los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información o los contenidos en las liquidaciones dictadas por las Administraciones Tributarias, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su automatización. No

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02	Copia Auténtica de Documento Electrónico
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECD8BF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección http://sede.santacruzdelapalma.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.		
Firmantes:		
Firma externa.Autor desconocido	LORENZO MORERA NOELIA	Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14
SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS	31-03-2022 13:57	

obstante, cuando los citados datos hubieran sido comprobados por las Administraciones Tributarias, se facilitarán los datos comprobados.

Tanto la Agencia Tributaria como las Entidades Locales podrán solicitarse recíprocamente especificaciones o aclaraciones sobre la naturaleza y contenido de los datos objeto de suministro.

Séptima. Procedimiento de suministro de información.

1. Para la ejecución de lo previsto en la cláusula cuarta.1.B del presente Convenio, la Entidad Local que se adhiera al mismo deberá designar, mediante acuerdo de su máximo órgano representativo, un Interlocutor único, con las funciones que se describen a continuación:

A) Fase inicial:

1. Tras la adhesión al presente Convenio, los órganos administrativos de la Entidad Local y los organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma, deberán remitir a su interlocutor único la siguiente documentación:

- Datos identificativos del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante (denominación, NIF, dirección, teléfono,...).
- Objeto del suministro de información.
- Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.
- Competencia del órgano, organismo o entidad de derecho público (con referencia a la concreta normativa aplicable).
- Tipo de información solicitada. Éste deberá ajustarse a los diferentes tipos de información establecidos en el anexo I del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado C) de esta Cláusula.
- Adecuación, relevancia y utilidad de la información tributaria solicitada para el logro de la finalidad que justifica el suministro.

La anterior información se ajustará a los formularios publicados en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria. Cada formulario se suscribirá por la persona responsable del órgano administrativo u organismo o entidad de derecho público dependiente de la misma y todos ellos serán remitidos por el interlocutor único de la Entidad Local a la Delegación de la Agencia Tributaria. Dichos formularios deberán ir firmados electrónicamente y presentarse a través del Registro electrónico.

2. Una vez examinada la documentación y comprobado que todas las solicitudes se ajustan a lo previsto en el presente Convenio, la Delegación de la Agencia Tributaria procederá a dar de alta al órgano, organismo o entidad de derecho público en la aplicación correspondiente de suministro telemático de información, o solicitará que realice el alta el Departamento de Informática Tributaria, en caso de así requerirlo la vía de suministro de la información a utilizar. Asimismo, la Delegación de la Agencia Tributaria lo pondrá en conocimiento del interlocutor único de la Entidad Local, para que, a partir de ese momento, las peticiones de información se realicen de acuerdo a lo establecido en este Convenio.

3. La incorporación posterior de nuevos órganos, organismos o entidades a la aplicación de suministro telemático de información, así como la comunicación de nuevos procedimientos para suministros que ya se encuentran autorizados se realizará conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

B) Suministro de información:

1. Solicitud: Los órganos, organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma previamente autorizados y para cada tipo de procedimiento, remitirán a la Agencia Tributaria por vía telemática una relación de solicitudes de información en la que se incluirán todos los datos que sean precisos para identificar claramente la finalidad concreta que ampara cada suministro, así como a los interesados afectados y el contenido concreto de la información solicitada, que deberá ajustarse a los diferentes tipos de información previamente determinados por la Agencia Tributaria. Asimismo, se deberá hacer constar que los interesados en la información solicitada han autorizado expresamente el suministro de datos, sin que se haya producido su revocación, a excepción de los que se realicen al amparo del artículo 95.1.b) y 95.1.j) de la Ley General Tributaria, y que se han tenido en cuenta las demás circunstancias previstas en el artículo 2.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1999 respecto de dicha autorización.

No se podrán incorporar peticiones de información de órganos, organismos o entidades de derecho público que no hayan obtenido previa autorización en virtud de lo previsto en la letra A) de esta cláusula.

2. Tramitación y contestación: Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, la Agencia Tributaria remitirá la información solicitada de forma inmediata, salvo que se requiera un plazo superior, que en ningún caso superará los quince días desde la recepción de dicha solicitud.

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección http://sede.santacruzdelapalma.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico
Firmantes:		
Firma externa.Autor desconocido	LORENZO MORERA NOELIA	Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14
SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS 31-03-2022 13:57		

En el supuesto de que alguna petición no fuese atendida en ese plazo, el usuario podrá conocer el motivo para que, en su caso, pueda ser objeto de subsanación.

3. Formato: Tanto la solicitud como la entrega de la información se realizará por medios telemáticos. En especial, podrá realizarse por los medios y en los términos que establezca la Agencia Tributaria para la expedición de certificaciones tributarias electrónicas por parte de sus órganos.

La Agencia Tributaria podrá realizar cambios en las aplicaciones tributarias con las que se materializan los suministros de información por razón de la evolución tecnológica.

C) Gestión de usuarios autorizados: Las Delegaciones de la Agencia Tributaria gestionarán las autorizaciones de los usuarios autorizados a los suministros de información contemplados en el presente Convenio, así como su mantenimiento.

Las Entidades Locales informarán inmediatamente a las respectivas Delegaciones, a través del interlocutor único, de todas las circunstancias e incidencias que afecten a dichos usuarios, y en especial, de las que deban implicar la modificación o baja de la autorización. En los supuestos en que proceda, remitirán a través del Registro electrónico el formulario correspondiente, publicado en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, que deberá ir firmado electrónicamente.

Asimismo, las Entidades Locales deberán mantener actualizado su censo de personas autorizadas.

Ello sin perjuicio de los cambios en dicho modelo de gestión que puedan derivar de la evolución tecnológica de las aplicaciones informáticas de la Agencia Tributaria.

2.- Para la ejecución de lo previsto en la cláusula cuarta.1.A) del presente Convenio, la Entidad Local que se adhiera al mismo deberá seguir el mismo procedimiento descrito sin que sea necesario el nombramiento ni la intervención de un interlocutor único.

3. En el supuesto de Mancomunidades de Municipios que pertenezcan a más de una provincia, el órgano de la Agencia Tributaria al que se refiere el apartado 1 de esta cláusula será la Delegación Especial que ejerza competencia territorial sobre dichos municipios.

4. En el supuesto de Mancomunidades de municipios que pertenezcan a más de una Comunidad Autónoma, el órgano al que se refiere el apartado 1 de esta Cláusula será el titular del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria.

Octava. Control y seguridad de los datos suministrados.

1. El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en la Política de Seguridad de la Información de la Agencia Tributaria y de la Entidad Local que se adhiera al presente Convenio.

2. Se establecen los siguientes controles sobre los accesos, la custodia y utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio:

a) Control interno por parte del ente cesionario de la información. Ambas partes realizarán controles sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las autoridades, funcionarios o resto de personal dependiente de ellas, informando a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula Decimocuarta del presente Convenio de los resultados obtenidos en dicho seguimiento.

Contarán con una política de seguridad de la información, un análisis y gestión de riesgos y una asignación explícita de responsabilidades en materia de seguridad adecuadas para su misión, objetivos y tamaño y deberá aplicar dichos mecanismos de seguridad a la información suministrada.

Impedirán el acceso a la información suministrada por parte de personal no autorizado, estableciendo la trazabilidad de los accesos a la información suministrada, y desarrollando auditorías del acceso a los datos con criterios aleatorios y de riesgo.

Adoptarán medidas específicas que eviten el riesgo de que la información pueda ser utilizada, incluso inadvertidamente, para otros propósitos, o por personal en el que concurra algún conflicto de intereses. Así como medidas que aseguren el cumplimiento de las condiciones que sustentan cada una de las cesiones.

b) Control por el ente titular de la información cedida. La Agencia Tributaria aplicará los controles ordinarios derivados de su sistema de gestión de la seguridad de la información. Este control se podrá extender a las actuaciones realizadas en el ámbito del Convenio por los encargados de tratamiento, si los hubiere. En particular, las cesiones de información realizadas quedarán registradas en el sistema de control de accesos de la Agencia Tributaria. El Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Tributaria podrá acordar otras actuaciones de comprobación al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.



Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha : 31/03/2022 13:58:02

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección <http://sede.santacruzdelapalma.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica
de
Documento Electrónico

Firmantes:

Firma externa. Autor desconocido

LORENZO MORERA NOELIA

Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14

SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS

31-03-2022 13:57

Recíprocamente, podrán llevarse a cabo por parte de las Entidades Locales que dispongan de servicios de control interno, actuaciones de la misma naturaleza en relación con la información cedida a la Agencia Tributaria, previa comunicación a la misma en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

3. En cada Entidad Local se designará a una persona encargada del control y la seguridad de los datos suministrados a efectos de la verificación del uso adecuado del total de los suministros de información efectuados. Cuando sea necesario se designarán dos personas, una para la verificación de los suministros para finalidades tributarias y otra para la de finalidades no tributarias.

Novena. Tratamiento de datos personales.

En el caso de que la información incorpore datos personales de los interesados, tanto la Agencia Tributaria, como las Entidades Locales, tratarán los datos de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

En el caso de la Agencia Tributaria, el Responsable del Tratamiento a efectos del Reglamento General de Protección de Datos es el titular de la Dirección General.

En el caso de las Entidades Locales, el Responsable del Tratamiento a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos será la persona que designe cada Entidad Local.

Décima. Obligación de sigilo.

Cuanto autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que correspondan a la Agencia de Protección de Datos.

El expediente para conocer de las posibles responsabilidades administrativas de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro personal responsable de dicha utilización indebida.

Undécima. Archivo de actuaciones.

La documentación en poder de cada Administración relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos, deberá conservarse por un período de tiempo no inferior a tres años. En especial, deberán conservarse, por parte de la Entidad Local, los documentos en los que conste la autorización expresa de los interesados prevista en la letra B) del apartado 1 de la cláusula cuarta.

Duodécima. Efectos de los datos suministrados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999, en la medida en que las Entidades Locales puedan disponer de la información de carácter tributario que precisen para el desarrollo de sus funciones mediante los cauces previstos en el presente Convenio, no se exigirá a los interesados que aporten individualmente certificaciones expedidas por la Agencia Tributaria, ni la presentación, en original, copia o certificación, de sus declaraciones tributarias o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

El suministro de información amparado por este Convenio no tendrá otros efectos que los derivados del objeto y la finalidad para la que los datos fueron suministrados. En consecuencia, no originará derechos ni expectativas de derechos en favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

Decimotercera. Colaboración en la gestión recaudatoria.

Al objeto de establecer un sistema de embargo de devoluciones que satisfaga y haga compatibles los intereses recaudatorios de las Entidades Locales y los intereses de asistencia al contribuyente de la Agencia Tributaria, se acuerda en el presente Convenio mantener el procedimiento vigente para la traba de aquellas devoluciones tributarias solicitadas por los contribuyentes y que a su vez sean deudores con deudas de derecho público en fase de embargo de las Entidades Locales.

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección http://sede.santacruzdelapalma.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico
Firmantes: Firma externa.Autor desconocido SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS 31-03-2022 13:57		
LORENZO MORERA NOELIA		Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14

De igual modo, al objeto de satisfacer los intereses recaudatorios de la Agencia Tributaria y no entorpecer los procedimientos de ejecución presupuestaria de las Entidades Locales, se acuerda en el presente Convenio el establecimiento de un nuevo procedimiento que permita el embargo por la Agencia Tributaria de aquellos pagos que deban realizarse por las Entidades Locales, sus Organismos Autónomos y demás entes y Empresas Municipales respecto de obligados al pago de deudas gestionadas por la Agencia Tributaria. En tanto sea aprobado el desarrollo reglamentario de la disposición adicional cuarta de la Ley 25/2013, de 27 diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, los intercambios de información necesarios para la práctica de tales embargos, se efectuarán a través de los mecanismos de intercambio que se publiquen en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria. Estos mecanismos están diseñados para que sean compatibles con dicha normativa, referida al futuro «Punto Neutro de Embargos», de manera que los entes locales eviten desarrollos adicionales.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del presente Convenio adoptará las medidas necesarias e impulsará los trabajos precisos para optimizar el funcionamiento de los procedimientos a que se refiere la presente Cláusula.

El sistema deberá garantizar en todo caso que no se produzcan duplicidades de ingresos que redunden en molestias innecesarias y evitables a los deudores.

Decimocuarta. Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento. Solución de conflictos.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el titular de la Dirección General de la Agencia Tributaria y otros tres nombrados por el titular de la Presidencia de la FEMP.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada. Las decisiones se adoptarán por común acuerdo de las dos Administraciones representadas.

En todo caso la Comisión será competente para:

- Coordinar las actividades necesarias para la ejecución del Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control.
- Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio.
- Colaborar, en su caso, en la elaboración del censo de órganos, organismos o entidades autorizados a que se refiere la cláusula octava.
- Concretar cualquier aspecto relacionado con el suministro de información establecido por este Convenio que precise de desarrollo.

La Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la sección 3.¹ del capítulo II del título preliminar de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoquinta. Resultados de la aplicación del Convenio.

A fin de evaluar la eficacia del presente Convenio, la Agencia Tributaria y la FEMP se comprometen, con una periodicidad de al menos una vez al año, a determinar los resultados de la colaboración, siendo de análisis conjunto en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Decimosexta. Plazo de vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo acordar los firmantes, antes del vencimiento del plazo, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años. La prórroga que en su caso se acuerde será comunicada por la Agencia Tributaria al citado Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.

No obstante, la Agencia Tributaria y cada Entidad Local podrán acordar la suspensión unilateral o la limitación del suministro de la información cuando adviertan incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de control, incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección http://sede.santacruzdelapalma.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico
Firmantes:		
Firma externa.Autor desconocido	LORENZO MORERA NOBLIA	Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14
SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS 31-03-2022 13:57		

suministro de información de acuerdo con lo previsto en este Convenio, así como la existencia de una brecha de seguridad. Una vez adoptado el acuerdo de suspensión o limitación del suministro se dará cuenta inmediatamente a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, siendo oída ésta en orden a la revocación o mantenimiento del acuerdo.

La Agencia Tributaria podrá suspender en su totalidad o parcialmente la aplicación de los mecanismos de colaboración en la gestión recaudatoria con la Entidad Local previstos en el presente Convenio, cuando ésta, con posterioridad a la aceptación de la adhesión prevista en la Cláusula Tercera, deje de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, conforme se establece en la normativa específica. También podrá suspenderse el referido procedimiento cuando la Entidad Local mantenga deudas de derecho público en periodo ejecutivo gestionadas por la Agencia Tributaria. A estos efectos, se entenderá que no mantiene deudas cuando éstas se encuentran aplazadas, fraccionadas, o acordada su suspensión, salvo que se trate de la suspensión prevista en el procedimiento de extinción de deudas mediante deducciones sobre transferencias.

La suspensión prevista en el párrafo anterior tendrá efectos desde la fecha de notificación formal del acuerdo a la Entidad Local hasta el momento en que la citada Entidad cumpla con sus obligaciones.

Decimoséptima. *Extinción y resolución del Convenio.*

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, son causas de resolución del Convenio, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Coordinación y Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Decimoctava. *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.*

La parte incumplidora no tendrá que indemnizar económicamente a la otra parte por incumplimiento de las obligaciones del Convenio o por su extinción. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la resolución del presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimoséptima.

Decimonovena. *Financiación.*

Como consecuencia del cumplimiento y desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, no se asumen obligaciones ni compromisos económicos de naturaleza ordinaria ni extraordinaria por ninguna de las partes.

Vigésima. *Régimen de modificación.*

El presente Convenio solo podrá ser modificado, siguiendo los mismos trámites que para su suscripción, por acuerdo de los firmantes originarios del convenio o sus representantes debidamente autorizados. El resto de firmantes adheridos serán informados de cualquier propuesta de modificación por parte de la comisión de seguimiento y si en diez días naturales no han presentado oposición se entenderá su conformidad con la misma. En caso de no estar de acuerdo se pondrá de manifiesto la discrepancia por parte del firmante adherido y se valorará por la comisión de seguimiento si puede llegarse a un acuerdo o se acuerda la resolución del convenio con dicho firmante.

Vigésima primera. *Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Las Partes se comprometen a colaborar en todo lo que les sea de aplicación para la efectiva

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02	Copia Auténtica de Documento Electrónico
Firmantes:	La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección http://sede.santacruzdelapalma.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	
Firma externa.Autor desconocido	LORENZO MORERA NOELIA	Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14
SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS	31-03-2022 13:57	

adecuación del presente Convenio a los trámites previstos en dicha Ley, en especial, lo relativo al artículo 50 sobre trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decimocuarta, las controversias no resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que se pudieran suscitar durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vigésima segunda. *Adhesión al Convenio de suministro de información.*

El contenido del presente Convenio comprende como parte del mismo todo lo recogido en el Convenio entre la Agencia Tributaria y la FEMP en materia de suministro de información de carácter tributario, motivo por el cual las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio no tendrán que adherirse al de suministro.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman electrónicamente el presente Convenio en el lugar indicado en el encabezamiento. -Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Presidenta, Inés María Bardón Rafael. -Por la Federación Española de Municipios y Provincias, el Presidente, Abel Caballero Álvarez.

ANEXO I

De conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta, 1.B) del presente Convenio, se recogen los siguientes suministros periódicos de información de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales:

a) Al amparo del artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria:

Información	Procedimiento	Periodicidad
Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Subvenciones y ayudas públicas: beneficiarios.	A petición.
Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias	Procedimiento de contratación administrativa	A petición.
Nivel de renta: Datos del IRPF de declarantes y Datos de imputaciones de no declarantes.	Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso.	A petición.
Nivel de renta: Datos de Pensiones Públicas exentas.	Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso.	A petición.
Datos identificativos: Nombre y apellido o razón social y domicilio fiscal	Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso.	A petición.
Datos censales del Impuesto sobre Actividades Económicas: Altas y bajas de actividades.	Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso.	A petición.

b) Al amparo del artículo 95.1.j) de la Ley General Tributaria:

Información	Procedimiento	Periodicidad
Datos identificativos: Nombre y apellido o razón social y domicilio fiscal.	Recaudación de recursos públicos no tributarios	A petición.

ANEXO II

Acto de adhesión al Convenio de la Entidad Local XXX

D/Dña., en representación de la Entidad Local de XXXXXX, nombrado por y en ejercicio de sus competencias recogidas en.....

Manifiesta:

Que con fecha dede 2021, la Agencia Tributaria y la FEMP suscribieron el «Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.»

Que mediante la suscripción del presente acto de adhesión, la Entidad Local, expresa su voluntad de adherirse a dicho Convenio, y acepta de forma incondicionada la totalidad de sus cláusulas en cuanto le sea de aplicación.

La adhesión tiene efectos desde la fecha de inscripción de la presente acta en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previa firma, y perdurará durante el periodo de vigencia del citado convenio.

Asimismo, la Entidad Local que se adhiere declara bajo su responsabilidad que su política de seguridad de la información se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, en el caso de que se utilicen infraestructuras de terceros, por la Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos, por lo que se garantiza que todos los suministros de información que se soliciten al amparo del Convenio se regirán por la citada normativa.

Fecha y firma del/de la Alcalde/sa Presidente/a de la Entidad Local

A/A Titular del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

(La adhesión al Convenio se hará llegar por conducto de la FEMP.)

ANEXO III

Nombramiento de interlocutor único

El día dede 20....., (órgano que ostente la competencia de máxima representación de la entidad local), como máximo órgano representativo del (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Cabildo Insular, Mancomunidad, etc.) con NIF (NIF del Ayuntamiento, Diputación Provincial, Cabildo Insular, Mancomunidad, etc.), ha acordado el nombramiento de (órgano o cargo) como interlocutor único para el desarrollo de las funciones previstas en el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, al cual se encuentra adherida esta entidad local.

Los datos de contacto del interlocutor único son:

- Denominación del órgano o cargo:
- NIF del órgano:
- Nombre y apellidos de la/s persona física/s de contacto (pueden consignarse varias):
.....
- Teléfono directo:
- Correo electrónico:

Fecha y firma del/de la Alcalde/sa Presidente/a de la Entidad Local

(Este documento puede acompañar a la adhesión al Convenio, en cuyo caso seguirá el mismo trámite de comunicación a la Agencia Tributaria por conducto de la FEMP, o utilizarse en caso de sustitución del interlocutor, en cuyo caso se remitirá a la atención de la Delegación de la Agencia Tributaria del ámbito territorial de la entidad local)”.)

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02	Copia Auténtica de Documento Electrónico
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección http://sede.santacruzdelapalma.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.		
Firmantes:		
Firma externa.Autor desconocido	LORENZO MORERA NOELIA	Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14
SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS	31-03-2022 13:57	

Segundo. - Remitir a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la solicitud de adhesión realizada conforme a los modelos contemplados en los ANEXOS I, II y III del Convenio.

Tercero. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de los documentos necesarios de adhesión que se anexan al presente acuerdo, así como, a la adopción de las resoluciones que sean oportunas en orden a dar cumplimiento a los requisitos formales que conllevan dicha adhesión.

7.- Propuesta de resolución relativa a procedimiento sancionador por exceso de aforo y obstrucción a la labor policial en relación con actividad desarrollada en Terraza sita en Las Norias nº 3 (Aguaviva 73, S.L.). Acuerdo que proceda.-

Previo dictamen de la Comisión I. de Nuevas Tecnologías, Régimen Interno y RRHH., Comercio, Policía y Seguridad Ciudadana. Playa, en relación con la propuesta de resolución relativa al procedimiento sancionador por exceso de aforo y obstrucción a la labor policial en relación con actividad desarrollada en Terraza sita en Las Norias nº 3, de este Término municipal, (Aguaviva 73, S.L.), la Presidencia concede la palabra al Portavoz de CC., Sr. Acosta Felipe, quien interviene para manifestar que en este caso le gustaría reflejar claramente la postura del grupo, tanto en la Comisión como en el Pleno, se hablaba ya en la Comisión, de hecho le hablo también, la compañera Maeve Sanjuán no está pero lo hablábamos después del Pleno, el problema es que se nos está haciendo tomar una decisión en un momento determinado, nosotros proponíamos posponer este punto en el Orden del Día a otro Pleno, se nos hablaba de la caducidad del expediente, después hemos intentado ver debido a qué porque la verdad es que vamos a tener que tomar una decisión sin tener la información del expediente, porque por lo que se nos ha trasladado lo tenemos que solicitar el expediente, yo entiendo que la labor de la oposición en este caso, fiscalización al propio gobierno y el debate dentro de los propios puntos del Orden del Día, tiene que tener toda la información. Nosotros tenemos un informe, nosotros no vamos a decir o a entrar dentro de la labor que hacen los técnicos porque entiendo que está justificada sobre la Ley, con lo que nosotros en eso lógicamente podemos tener un informe contrapuesto o no, pero en este caso no hemos tenido la información suficiente para poder darle forma a un voto dentro de este Pleno, básicamente en ese sentido también le trasladaba la preocupación nuestra de que este proceso se pudiera judicializar y por otro lado, entiendo que es una situación bastante grave con un comercio de Santa Cruz de La Palma, que tenemos que yo creo, defender por un lado la situación del Ayuntamiento pero por otro lado también la situación de la propia ciudadanía. Y como le digo, por falta de información en este caso del expediente, que me gustaría que no tuviéramos que hacer solicitud de esa información, sino que para poder entrar en discusión en cada uno de los puntos del Orden del Día que se lleva al Pleno o a las Comisiones, tener disposición de esos expedientes, nos vamos a abstener en este punto del Orden del Día.

El Sr. Alcalde aclara que la información como miembro de esta Corporación, usted tiene acceso como cualquiera de los que está en este lado del arco municipal, no sé de dónde viene esa información pero vamos, tiene acceso como concejal de este Ayuntamiento sin ningún tipo de problema, no teniendo que solicitarlo sino poder consultarlo como cualquier compañero o compañera de esta Corporación, simplemente aclarar eso.

Portavoz de CC., Sr. Acosta Felipe: A nosotros lo que se nos trasladó es que teníamos que hacer la solicitud de la información, no sé si es así o no pero la Sra. Secretaria nos dijo que teníamos que solicitar la información, entonces claro, entienda usted, fíjese lo complicado que es en ocasiones que ahora mismo nos falta un compañero de nuestro grupo porque está de guardia, lo han activado y no puede estar aquí, que además lleva toda la parte legal del propio grupo en cuanto a las

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección http://sede.santacruzdelapalma.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico
Firmantes:		
Firma externa.Autor desconocido	LORENZO MORERA NOELIA	Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14
SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS 31-03-2022 13:57		

decisiones que tenemos que tomar en el Pleno y por otro lado, usted lo sabe porque lo hemos hablado en ese lugar que tenemos para comunicarnos los Portavoces, los problemas que ha tenido la compañera Maeve Sanjuán para estar en este Pleno, que también falta hoy, ya es complicado esa situación si además tenemos que presentar por escrito las solicitudes de información, pues es más complicado acceder a los expedientes, lo que yo traslado simplemente, es decir, no pongo en duda absolutamente nada solo que para nosotros a la hora de tomar cualquier tipo de decisión no es lo mismo que venga un informe de un técnico, simplemente, a tener el expediente en el que se basa ese informe técnico para nosotros poder tomar una decisión, nada más, y en este caso además nos preocupaba más la posible decisión que pudiéramos tener aquí porque tenemos bastante claro que esta situación va a acabar o puede acabar en el Juzgado y no queremos tomar una decisión que pueda ir contra Ley o que pueda ir en contra del propio grupo municipal, o de los propios ciudadanos, simplemente basándoos en eso nos vamos a abstener.

De conformidad con los siguientes:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En relación con actividad de “SALA DE BAILE Y DISCOTECA” desarrollada en el local nº 3 de la C/ Las Norias de este T.M. por la mercantil “AGUAVIVA 73, S.L”, con C.I.F. nº B-5296546 y representada por D. José Ignacio Ayut Martín; **el día 5 de diciembre de 2021** se redacta acta por parte de la Policía Local en la que se evidencian los siguientes hechos:

“A las 3:50 se inicia el recuento de las personas que salen del establecimiento “Aguaviva” (de poco más de 2 metros de ancho a través de la mitad del portón situándose la fuerza actuante en el exterior).

Se observa como antes de salir muchos clientes no hacían uso de la mascarilla, siendo Andrés Eliberto Rodríguez Álvarez quien, tampoco haciendo uso de mascarilla, el que junto con otros trabajadores, insistía y obligaba a los clientes a que se pusiesen la mascarilla antes de salir y pasar por delante de los agentes. En el interior del establecimiento se encontraba D. José Ignacio Ayut Martín que en ningún momento salió al exterior.

A las 4:10 horas, D. Andrés ordena el cierre de la única puerta de salida por lo que es informado que se va a realizar una inspección en el interior, negándose éste al acceso de forma reiterada diciendo “aquí no entran, si no traen un papel”- bis- “. A pesar de reiterarle el requerimiento varias veces, persiste en su negativa, interponiendo su cuerpo incluso llegando a poner la mano en el pecho de uno de los agentes. Se le informa que está poniendo en riesgo la seguridad de los asistentes al cerrar el portón e impedirles la salida a lo que responde abriendo una pequeña puerta de menos de un metro de ancho con un travesaño en la parte baja en el que tropiezan numerosas personas.

A las 4:12 horas han salido del recinto 400 personas. Junto a la pequeña puerta y por el exterior se sitúan D. Andrés y D. Alejandro Rodríguez Fernández (██████████) quienes flanqueaban la puerta a escasos centímetros de las personas y sin hacer uso de la mascarilla. Son requeridos para su uso. En ese instante, D. Andrés le pide a D. José Ignacio que le traiga la mascarilla y minutos más tarde, ambas personas ya continúan en el lugar haciendo uso de mascarilla. A las 04:17 horas han salido del recinto 510 personas. A las 4:25 horas se requiere la presencia en el exterior de D. José Ignacio a los efectos de la notificación de la presente acta, regando D. Andrés que estuviese en el establecimiento. A las 4:30 horas han salido del recinto 527 personas. A las 4:50 han salido del recinto 557 personas.

Asimismo hacer constar que tras la solicitud de presencia del Sr. Ayut hecha a D. Andrés, se efectuaron llamadas telefónicas al número del Sr. Ayut, no dando respuesta el mismo a ninguna de las llamadas.”

SEGUNDO: Posteriormente, el **12 de diciembre de 2021**, se realiza nueva actuación de comprobación por parte de Policía Local cuyo resultado queda plasmado en acta trascrita a continuación:

“Que observado un posible exceso de aforo en el establecimiento indicado, se procede por los policías actuantes, a personarse en la puerta de acceso de la discoteca a las 3:52, iniciando el recuento de los clientes que procedan al desalojo de la misma, arrojando un resultado de 419 personas. El desalojo ha finalizado a las 4:11 horas. Que



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección <http://sede.santacruzdelapalma.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica
de
Documento Electrónico

Firmantes:

Firma externa.Autor desconocido

LORENZO MORERA NOELIA

Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14

SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS

31-03-2022 13:57

una vez finalizada la presente acta, los policías actuantes proceden a las 04:26 horas a personarse en la puerta de acceso del establecimiento, tocando la puerta en repetidas ocasiones, con la intención de notificar la presente acta al titular del negocio, no contestando nadie. Una hora más tarde, se vuelve a intentar localizar al titular tocando de nuevo a la puerta, y aunque se percibe la presencia de personas en el interior, nadie abre la puerta. En el momento del desalojo se observa que más de la mitad de clientes que abandonaban el local, no portaban la mascarilla.”

TERCERO.- A la vista del contenido de las mencionadas actas, con fecha 4 de enero de 2022 se dicta **Decreto de Alcaldía por el que se incoa procedimiento sancionador** a la citada entidad por la supuesta realización de los siguientes hechos:

1º Incumplimiento de aforo máximo permitido en dos ocasiones. En actuación policial realizada el 5 de diciembre, se constató la existencia en el local de **557** personas y, en la actuación de 12 de diciembre, un total de **419** personas.

2º Negativa al acceso de agentes de la autoridad para ejercicio de sus funciones en dos. Así en la inspección realizada el 5 de diciembre, en la que no se les permite el acceso y, en la inspección realizada el 12 de diciembre, en la que no se abre la puerta de acceso al establecimiento.

En el Decreto de incoación del procedimiento se indicaba que dichos hechos podían ser constitutivos de las siguientes infracciones tipificadas como “muy graves” conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2011 de 5 de abril de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas complementarias (LACEP):

- Artículo 62, apartado 9 de la LACEP: “La negativa, no amparada legalmente, al acceso de los agentes de la autoridad durante el ejercicio de sus funciones”.

- Artículo 62, apartado 6 de la LACEP: “Tolerar el acceso a los locales de espectáculos o de venta de bebidas alcohólicas de un número de personas que supere más del diez por ciento el aforo autorizado” y apartado 14 de la LACEP: “El incumplimiento por el personal de control de acceso a locales de restauración y espectáculos de las funciones reglamentariamente previstas”.

Además se señalaba que conforme al artículo 66 de la LACEP dichas infracciones podrán ser sancionadas con multa entre 15.001 a 30.000 euros y con alguna de las sanciones previstas en los apartados a), b) o c) del número 1 del artículo 65: a) Clausura de establecimiento, cese definitivo de la actividad o revocación de la licencia o título habilitante, b) Suspensión temporal de la actividad o de los efectos de la licencia o autorización, hasta un máximo de seis meses, c) Reducción del horario, especialmente cuando se incumplan las medidas relativas al control de ruidos en horas nocturnas.”

La práctica de notificación de dicho acto consta de fecha 10 de enero de 2022, concediéndoles a partir del día siguiente un trámite de audiencia por un plazo de quince días.

CUARTO.- Con fecha 27 de enero de 2022 la interesada presenta escrito de alegaciones al que se dará contestación en la fundamentaciones de derecho del presente documento.

QUINTO: El Jefe Acctal. de la Policía Local remite a la Instructora informe suscrito el 14 de febrero de 2022, por el que se ratifican en los hechos descritos anteriormente. A continuación se transcribe extracto del referenciado informe:

En cuanto a la capacidad legal para la realización de inspecciones en los establecimientos públicos donde se desarrollen actividades reglamentadas como clasificadas, así como inocuas, por parte de los Cuerpos de la Policía Local Canaria, está establecida en varias leyes y sus reglamentos que las desarrollan, pudiendo citar, entre varias, la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, la Ley 9/1998 de 22 de julio, Sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias y el DECRETO Ley 11/2021, de 2 de septiembre, por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria y las medidas para el control y gestión de la pandemia de COVID-19 en Canarias. Que otorga a los meritados Cuerpos la función inspectora, entre otros, en los casos que han sido objeto de las denuncias y la posterior incoación del expediente. En referencia al procediendo llevado a cabo por parte de la Policía Local de Santa Cruz de La Palma, en cuanto a la formulación de las denuncias por las infracciones detectadas, indicar que los actuantes,



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección <http://sede.santacruzdelapalma.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica
de
Documento Electrónico

Firmantes:

Firma externa.Autor desconocido

LORENZO MORERA NOELIA

Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14

SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS

31-03-2022 13:57

el lugar, la fecha y hora de las actuaciones está indicado en cada una de las actas, que los responsables de la sociedad mercantil AGUAVIVA S.L. se negaron a recoger y a que les fuese notificada copia de las mismas, una vez concluidas las actuaciones y confeccionadas (...).

El que suscribe, en unión del resto de funcionarios reflejados en el acta correspondiente y personados en C/ Las Norias nº3 de Santa Cruz de La Palma, frente al establecimiento denominado AGUAVIVA, observan que se estaba procediendo al desalojo y no permitiendo el acceso a ninguna persona más. Aun así, se percatan de que en dicho establecimiento se pudiera superar el aforo máximo permitido que tiene autorizado. Por ello dos de los agentes denunciadores se sitúan en la perpendicular de la puerta, por la que se realiza la salida del establecimiento, y se procede al conteo de las personas que abandonan el recinto, por la única puerta de salida, donde únicamente se estaba permitiendo que las personas abandonen el establecimiento y evitando que entrasen nuevos clientes. El registro del número de personas que abandonan el local y que, por consecuencia se encontraban en el interior del mismo durante el ejercicio de la actividad, se realiza por parte de los denunciadores mediante medios mecánicos de acción manual, destinados al registro de datos numéricos, como puede ser el número de personas.

En cuanto a la negativa a la inspección, indicar que uno de los oficiales denunciadores, informa a la persona que se identifica como responsable de seguridad del establecimiento (consta en acta la identidad), que por parte de esta Policía se va a proceder a realizar una inspección en el interior del establecimiento, lo cual debe ser repetido en varias ocasiones, mínimo tres, dada la negativa que comunicaba el responsable de seguridad. Tras lo cual se le solicita que haga acto de presencia el responsable del establecimiento D. José Ignacio Ayut Martín, el cual había sido identificado visualmente por los actuantes, en el interior del local y próximo a la puerta. Negando el responsable de seguridad que D. José Ignacio se encontrara en el interior del establecimiento. Nº Rgto. Salida: 077S/2022 Asunto: Informe sobre recurso Aguaviva SL. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Ilmo. Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma. Cuando los funcionarios policiales intentan acceder al establecimiento para la realización de la inspección que le había sido informada instantes antes, el responsable de seguridad impide el acceso, cortando el paso con su cuerpo a los intervinientes llegando incluso a poner la mano en el pecho del funcionario con N.I.P. 10004, para que este no siguiera avanzando, hecho que fue denunciado por el procedimiento oportuno a los hechos producidos y la legislación aplicable. Finalizada la intervención policial y confeccionada el acta en el lugar de los hechos, no es posible su entrega-notificación a pesar de los varios intentos efectuados, tanto al personal allí presente, antes de cerrar las puertas del establecimiento y quedarse en el interior y no volver a atender a los actuantes, como por medio de llamadas telefónicas hechas al Señor Ayut, las cuales no fueron atendidas. (...)

En referencia a los hechos acaecidos el día 12 de diciembre de 2021, indicar que se refleja a continuación copia literal del parte solicitado por esta Jefatura a la Fuerza Actuante. "Los Agentes que suscriben, según lo ordenado por Ud., tienen el deber de informar sobre los hechos reflejados en acta de infracción administrativa del día 12 de diciembre de 2021, ocurridos en la calle Las Norias, 3 de esta Ciudad: La Fuerza Actuante comparece en la C/ Las Norias nº 3 de Santa Cruz de La Palma, donde se encuentra ubicado el establecimiento denominado AGUAVIVA y, minutos antes del horario de cierre, observa que en dicho establecimiento se pudiera superar el aforo máximo permitido que tiene autorizado. Por ello, dos de los agentes denunciadores se sitúan dentro del vehículo radio patrulla y junto a la única puerta habilitada en esos momentos para la entrada y salida del establecimiento, realizan un conteo de las personas que de allí salían, haciendo constar que durante la realización del recuento desde las 03:52 horas hasta las 04:00 horas, en el que aún se podía permitir el acceso de personas, no accede ninguna persona al establecimiento, de las 04:00 horas en adelante, concluido el horario de apertura por lo que solo se podía permitir la salida, tampoco accede ninguna persona al establecimiento. El registro del número de personas que abandonan el local que se encontraban en el interior del mismo durante el ejercicio de la actividad, se realiza por parte de los denunciadores mediante medios mecánicos de acción manual, destinados al registro de datos numéricos, como puede ser el número de personas. Finalizado el recuento del aforo de las personas asistentes al establecimiento, con el resultado de incurrir en una posible infracción por exceso de aforo superior al 10%, los actuantes realizan acta denuncia con la infracción observada la cual resulta imposible notificar y entregar copia puesto que, durante la redacción de la misma, ya que el personal de la sociedad mercantil cierra la puerta del establecimiento,

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección http://sede.santacruzdelapalma.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico
Firmantes:		
Firma externa.Autor desconocido	LORENZO MORERA NOELIA	Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14
SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS 31-03-2022 13:57		

permaneciendo en el interior del mismo, sin atender a las reiteradas llamadas que por parte de los denunciantes se realizaron a los efectos de la notificación del acta denuncia.”

SEXTO.- Con fecha 15 de febrero de 2022 el Ingeniero Técnico Industrial Municipal redacta informe en el que se indica lo siguiente:

El aforo máximo solicitado por la interesada y autorizado por la administración según consta en la documentación existente en el expediente de 2021-10838 es de 148 personas.

Según el artículo 25 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, la persona titular de un establecimiento que sirve de soporte a actividades recreativas de carácter musical o de espectáculo, y promotora u organizadora de un espectáculo público, deben designar a una persona responsable del control del aforo respectivo que vele para que en ningún momento la afluencia de público supere el aforo máximo autorizado, y que debe estar en condiciones de proporcionar en cualquier momento información a los agentes públicos de policía y protección civil sobre el número de personas que se encuentran en el establecimiento, recinto o espacio.

El control del aforo se podrá realizar, mediante la observación visual, control de entradas o cualesquiera otras técnicas que permitan a la persona responsable del control, con la colaboración, en su caso, del personal asignado, realizar esta tarea de comprobación de la forma más eficaz.

Así mismo, en consideración a las consecuencias que podría ocasionar un aumento de aforo máximo autorizado indicar lo siguiente: Aplicando la hipótesis de bloqueo de un elemento de evacuación, y teniendo en referencia lo indicado en el R.D. 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Documento Básico de la Edificación y su DB-SI: “Salidas en espacios al aire libre La exigencia de salidas alternativas a partir de un determinado número de personas tiene relación con la posibilidad de bloqueo de alguna de ellas por el humo o por la proximidad del incendio. Dado que en un espacio al aire libre dicho riesgo es mucho menor que en el interior de un edificio, es menos probable que se produzca el bloqueo de una salida. Teniendo esto en cuenta, en zonas del edificio al aire libre situadas a nivel de salida de edificio cuya ocupación propia exceda de 100 pero no de 300 personas y que no cumplan las condiciones de “espacio exterior seguro”, puede admitirse disponer una única salida siempre que su anchura no sea menor que la suma de las anchuras exigibles si tuviese dos salidas.”

Por lo anterior para una ocupación mayor a 300 personas será de aplicación dicha hipótesis. Dado que para el cálculo de las salidas de edificio debe considerarse la hipótesis más desfavorable y siendo esta el bloqueo de la puerta de mayores dimensiones, según lo indicado en la documentación técnica existente en el expediente, el ancho de la puerta de evacuación a considerar sería de 1.44 m, implica una evacuación máxima de 288 personas.

Por tanto, en caso de incendio, para una ocupación mayor a 288 personas podría verse comprometida la seguridad de los ocupantes en la evacuación del establecimiento.

SÉPTIMO: Con fecha 16 de febrero de 2022 se redacta propuesta de resolución, notificada el 25 de los mismos que planteaba la imposición a la entidad de referencia la sanción administrativa de MULTA de 60.004 (SESENTA MIL CUATRO) EUROS a razón de 15.001 € por cada una de las cuatro infracciones muy graves cometidas anteriormente indicadas, así como la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD POR UN PLAZO DE TRES MESES, al quedar acreditando en el presente procedimiento sancionador que concurre como circunstancias agravantes: la intencionalidad en la obstrucción a la labor de comprobación de la Policía Local; el beneficio económico obtenido a raíz de superar ampliamente el aforo máximo autorizado en dos ocasiones y la consiguiente puesta en peligro de la seguridad de las personas acreditada en informe del técnico municipal. Se concedía un plazo de 10 días a los efectos de formular alegaciones y presentación de documentos que se estimaran procedentes.

OCTAVO: Con fecha 14 de marzo de 2022 la interesada presenta escrito de alegaciones a la citada propuesta de resolución.

De los anteriores antecedentes se acreditan los siguientes:

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección http://sede.santacruzdelapalma.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico
Firmantes:	Firma externa.Autor desconocido	LORENZO MORERA NOELIA Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14
SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS 31-03-2022 13:57		

HECHOS PROBADOS

- **Incumplimiento de aforo máximo autorizado en dos ocasiones.** Según informa el técnico municipal el aforo máximo autorizado es de 148 personas, constando en acta de fecha 5 de diciembre de 2021 que la Policía Local llegó a contabilizar hasta 557 personas abandonando el local en el momento de cierre y desalojo del mismo. Por lo que respecta al día 12 de diciembre de 2021 la Policía Local realizó el correspondiente recuento, en la misma forma que el anterior, que dio como resultado una cifra de 419 personas.
- **Obstaculización deliberada de los responsables de la actividad a los Agentes de la Policía Local en el desempeño de su labor de sus funciones.** Dichos hechos se produjeron también en dos ocasiones (según actas 5 y 12 de diciembre de 2021)

(*) Indicar que, conforme indica el Jefe Acctal. de la Policía Local, los hechos contenidos en las actas que pudieran ser constitutivos de infracción conforme a la legislación en materia de emergencia sanitaria COVID-19 fueron puestos en conocimiento de la Autoridad Sanitaria competente, no siendo objeto del presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

COMPETENCIA

El artículo 25 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público establece que "1. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, cuando se trate de Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril. 2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario. (...)".

El artículo 72 de la LACEP atribuye la competencia para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de actividades clasificadas y de espectáculos públicos a la Administración con competencia sancionadora en los términos señalados en el párrafo primero artículo 51 de la mencionada ley, es decir la competente para la autorización de la instalación y puesta en marcha de la actividad o de la comunicación previa en su caso.

En el párrafo 2 del mismo artículo 72 se establece que "En el ámbito de la Administración municipal (la competencia) corresponde a) a los Alcaldes la incoación de todos los procedimientos y la resolución en los casos de infracciones leves y graves y b) "a la Junta de Gobierno y al Pleno, según se trata de municipios con régimen de gran población o no, la resolución en caso de infracciones muy graves". Por consiguiente en el caso que nos ocupa la competencia para la resolución del presente procedimiento, la ostentará el Pleno.

II

TIPIFICACIÓN

Los referidos hechos acreditan la presunta comisión de infracción a tenor de los siguientes artículos:

- Obstaculización de la labor de la Policía Local: Artículo 62.9 de la LACEP que establece como **infracción muy grave: "La negativa, no amparada legalmente, al acceso de los agentes de la autoridad durante el ejercicio de sus funciones"**.

- Incumplimiento aforo máximo autorizado: Artículo 62.6 de la LACEP que establece como **infracción muy grave: "Tolerar el acceso a los locales de espectáculos o de venta de bebidas alcohólicas de un número de personas que supere más del diez por ciento el aforo autorizado"**.

En el Decreto de incoación del procedimiento se aludía también a la comisión de la infracción tipificada en el apartado 14 del artículo 62 de la LACEP: "El incumplimiento por el personal de control de acceso a locales



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección <http://sede.santacruzdelapalma.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica
de
Documento Electrónico

Firmantes:

Firma externa.Autor desconocido

LORENZO MORERA NOELIA

Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14

SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS

31-03-2022 13:57

de restauración y espectáculos de las funciones reglamentariamente previstas". Toda vez que el artículo 38 del Decreto 86/2023, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos establece que tienen el deber de disponer de personal de control de accesos las actividades recreativas de carácter musical a partir de 150 personas de aforo máximo autorizado, no podemos atribuir a la interesada la comisión de la mencionada infracción, al disponer de un aforo máximo autorizado de 148 personas.

En cuanto al número de infracciones muy graves presuntamente cometidas ascienden a un total de cuatro (4), a razón de dos (2) infracciones muy graves por incumplimientos de aforo máximo autorizado y dos (2) infracciones muy graves ante negativas no amparadas legalmente al acceso de los agentes de la autoridad durante el ejercicio de sus funciones (a tenor de actas del 5 y 12 de diciembre de 2021).

III

PRESUNTO RESPONSABLE

Según el artículo 59 de la LACEP son responsables en primer término del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley y de las infracciones que se cometan a) La persona titular de la actividad, responsable de que ésta se realice y se mantenga de conformidad a la normativa que le sea aplicable y a las condiciones impuestas". Por consiguiente la responsabilidad recae en la mercantil "AGUAVIVA 73, S.L." con N.I.F. B-05296546 siendo su representante D. José Ignacio Ayut Martín.

IV

ALEGACIONES TRAS INCOACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La interesada presentó escrito el 27 de enero de 2022 (R.E. nº 1082) en el que, en síntesis, se formulan las siguientes alegaciones:

PRIMERO.- Que el acuerdo de incoación del procedimiento adolece de defectos al no mencionar ciertos extremos (principalmente identidad agentes de policía). Además manifiestan que desconocen cómo se llevó a cabo el recuento del aforo si existió negativa al acceso de los agentes de la autoridad.

C o n t e s t a c i ó n : El artículo 64.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas especifica el contenido de los acuerdos de incoación de procedimientos de naturaleza sancionadora. El Decreto de fecha 4 de enero de 2022 nº 5/2022 por el que se incoa el presente procedimiento reúne todos los requisitos exigidos en el citado artículo.

En cuanto a la documentación indicada por la interesada, significar que en las actas redactadas, que constan en el presente procedimiento se especifican todos los detalles en los que se produjo la actuación de comprobación. Como no podía ser de otra manera y en aras de evitar la indefensión a la interesada, **en el momento del levantamiento de cada acta, los agentes intentaron practicar la notificación de las mismas. No obstante los intentos resultaron fructuosos, en las dos ocasiones, debido a la falta de predisposición de los responsables del local a que se le hiciera entrega de las actas.** Así lo señala el Jefe Acctal. de la Policía Local en su informe de 14 de febrero de 2022 " (...) En referencia al procedimiento llevado a cabo por parte de la Policía Local de Santa Cruz de La Palma, en cuanto a la formulación de las denuncias por las infracciones detectadas, indicar que los actuantes, el lugar, la fecha y hora de las actuaciones está indicado en cada una de las actas, que los responsables de la sociedad mercantil AGUAVIVA S.L. se negaron a recoger y a que les fuese notificada copia de las mismas, una vez concluidas las actuaciones y confeccionadas."

No obstante lo anterior mediante acto de incoación del procedimiento, se ofrecía a la interesada una nueva oportunidad de conocer el contenido de las actas, especificando, en el número 5 de la parte resolutive, que el expediente se encontraba a su disposición en la Oficina Técnica Municipal, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo consagrado en los artículos 13 y 53 LPACAP. **La interesada decidió voluntariamente no hacer uso de ese derecho.**

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección http://sede.santacruzdelapalma.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico
Firmantes: Firma externa.Autor desconocido LORENZO MORERA NOELIA Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14		
SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS 31-03-2022 13:57		

En relación con la forma de realizar el recuento de aforo, indicar que conforme lo dispuesto en el artículo 25.2 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, en los casos en los que no es exigible un sistema automático de control de aforo (*siendo este el caso ya que el aforo máximo autorizado no supera las 200 personas*), el control de aforo se realizará **mediante observación visual**, control de entradas o cualesquiera otras técnicas que permitan a la persona responsable del control, con la colaboración, en su caso, del personal asignado, realizar esta tarea de comprobación de la forma más eficaz. Según constan en las actas referenciadas, los agentes realizaron el recuento de aforo **mediante observación visual** en el momento de desalojo del local y en la salida del mismo ya que les impidió la entrada.

SEGUNDO.- Manifiesta la interesada que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad necesitan autorización judicial para acceder al local de no contar con el consentimiento del titular. Además indica expresamente lo siguiente "Así, no tratándose de delito flagrante, no entiende esta parte, donde radica el interés de acceder el local".

Contestación : Antes de entrar a dar respuesta a esta alegación, indicar que interesada no desvirtúa el hecho de que la obstrucción a los agentes efectivamente se produjo. Muy al contrario defiende que los agentes necesitan autorización judicial para personarse en el local. Se pretende por lo tanto investir "ilegítimamente" a este tipo de locales - de acceso público- de las garantías que se reconocen constitucionalmente a los domicilios (art. 18.2 CE) .

Entrando ya en el fondo del asunto, señalar que en el marco de las potestades administrativas de control el artículo 52 de la LACEP reconoce a las Administraciones Públicas la facultad de comprobación e inspección de instalaciones, establecimientos y actividades, cualquiera que fuera el régimen de intervención previa aplicable a las mismas.

El Decreto 86/2013 de 1d e agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos establece en su artículo 25 "1.- La persona titular de un establecimiento que sirve de soporte a actividades recreativas de carácter musical (...) **debe designar a una persona responsable del control de aforo respectivo que vele para que en ningún momento la afluencia de público supere el aforo máximo autorizado, y que debe estar en condiciones de proporcionar en cualquier momento información a los agentes públicos de policía y protección civil sobre el número de personas que se encuentren en el establecimiento, recinto o espacio**".

Además en la comunicación previa de actividad clasificada formalizada por la interesada el 18 de octubre de 2021 (R. E. nº 16.965) se declara "conocer la facultad del Excmo. Ayuntamiento a proceder a la comprobación, control, inspección y, en su caso, sanción, respecto a la sujeción de la actividad anteriormente referenciada a la normativa sectorial que la regule (...)".

Finalmente indicar, como ya se ha señalado anteriormente, que el artículo 62 de la LACEP tipifica como infracción muy grave "La negativa, no amparada legalmente, al acceso de los agentes de la autoridad durante el ejercicio de sus funciones."

De lo que se concluye, ineludiblemente, que el deber del titular del establecimiento es colaborar y facilitar la labor de comprobación de los agentes, circunstancia que ha quedado acreditado que no se produjo.

TERCERO.- Manifiesta la interesada que de la denuncia se basa en una mera manifestación de que no se permitió la entrada sin especificar otros extremos.

Contestación Reiterar, una vez más, que en las correspondientes actas se hacen constar todos los datos requeridos al caso y que las mismas estuvieron a disposición de la interesada desde la incoación del procedimiento. Los agentes intentaron notificar las actas "in situ" en las dos ocasiones siendo los intentos infructuosos, tal y como se revela en el contenido de las mismas.

CUARTO.- Defiende la interesada que se debe probar lo imputado en aras del garantizar el principio de veracidad y el de presunción de inocencia. Además indica que el acuerdo iniciador "adolesce de cualquier referencia que permita, con respecto a los principios de legalidad, proporcionalidad, y tipicidad, así como presunción de inocencia, sancionar (...) por lo que procede el inmediato archivo del expediente iniciado".

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección http://sede.santacruzdelapalma.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico
Firmantes:		
Firma externa.Autor desconocido	LORENZO MORERA NOELIA	Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14
SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS 31-03-2022 13:57		

Contestación Consta en las actas de referencia todos los datos pertinentes que revelan cómo se llevó a cabo la actuación policial. No obstante toda vez que la interesada presentó escrito de alegaciones, se procedió a interesar al Jefe Acctal. de la Policía Local nuevo informe a los efectos de ratificación de los hechos denunciados. Consta informe en tal sentido suscrito el 14 de febrero del presente por el citado funcionario.

La Ley 4/2015 de 30 de marzo de protección de seguridad ciudadana establece en su artículo 52 que *“Las denuncias, atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, dan fe, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, salvo prueba en contrario, de los hechos que en ellas consten y de la identidad de quienes los cometan, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.* En el presente caso consta informe de ratificación de fecha 14 de febrero de 2022 suscrito por el Jefe Acctal. de la Policía Local.

Por otra parte el artículo 53 de la LACEP dispone que *“Las funciones de comprobación e inspección sobre el cumplimiento de lo previsto en la presente ley serán efectuadas por personal funcionario debidamente acreditado y técnicamente cualificado, que tendrá, en el ejercicio de sus funciones, el carácter de agente de la autoridad, y sus declaraciones, formalizadas en documento público, sobre hechos directamente constatados por los mismos gozarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario.”* En el caso que nos ocupa no es necesaria cualificación técnica en la apreciación de los hechos descritos por la escasa complejidad que ello entraña.

Pues bien, el Tribunal Supremo ha establecido reiteradamente que el derecho a la presunción de inocencia proyecta sus exigencias y garantías al Derecho administrativo sancionador y, por ende, corresponde a la Administración que ejercita la potestad sancionadora la carga de acreditar los hechos sancionados.

Cabe, pues, practicar prueba capaz de quebrar la presunción de veracidad de las denuncias de los Agentes de la Autoridad. **No obstante en el presente caso no se han propuesto pruebas que desvirtúen lo comunicado por los agentes,** limitándose la interesada a una mera manifestación en contrario, poniendo en duda el testimonio de los agentes. Ante esto, se redacta informe por el Jefe Acctal. de la Policía Local por la que consta ratificación de los hechos denunciados.

V

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN- ALEGACIONES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 89.2 y 3 de la Ley 39/2015 *“2.- En el caso de procedimientos de carácter sancionador, una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes. 3.- En la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial, aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. (...)”*.

Con fecha 14 de marzo de 2022 la interesada presenta escrito de alegaciones a la propuesta de resolución redactada por la instructora el pasado 16 de febrero, siendo en síntesis las siguientes:

PRIMERO: La interesada manifiesta defectos de carácter formal indicando que existen nuevos hechos no incluidos en el acuerdo de iniciación. La propuesta de resolución introduce transcripción parcial de los hechos.

Contestación Se refiere la interesada a transcripción parcial de las actas en la propuesta de resolución. No es de recibo que se alegue que en la propuesta de resolución no se incluyen datos que ya figuran en otras actuaciones del procedimiento, citándose en aquella sólo los datos que resulten relevantes para la instrucción del presente procedimiento

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección http://sede.santacruzdelapalma.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico
Firmantes: Firma externa.Autor desconocido LORENZO MORERA NOELIA Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14		
SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS 31-03-2022 13:57		

No se han introducido otros hechos fuera de los incluidos en las actas de referencia. Reiterar que la interesada tuvo la oportunidad de conocer el contenido de las actas en el mismo momento de su elaboración [posibilidad que declinó tal y como se hace constar en las actas]. Además se le ha ofrecido el acceso permanente a toda la documentación que obra en el procedimiento, desde el momento mismo de su incoación.

SEGUNDO: Que en las actas no se hacen mención al método utilizado para el recuento, hora de finalización y agentes firmantes.

Contestación Remitirnos a la contestación de alegaciones formuladas el 27 de enero de 2022, concretamente apartado primero del anterior fundamento jurídico.

A raíz de las estas alegaciones se solicitó informe al Jefe de la Policía Local, suscrito el 14 de febrero de 2022, se indica lo siguiente: *El que suscribe, en unión del resto de funcionarios reflejados en el acta correspondiente y personados en C/ Las Norias nº3 de Santa Cruz de La Palma, frente al establecimiento denominado AGUAVIVA, observan que se estaba procediendo al desalojo y no permitiendo el acceso a ninguna persona más. **Aun así, se percatan de que en dicho establecimiento se pudiera superar el aforo máximo permitido que tiene autorizado. Por ello dos de los agentes denunciantes se sitúan en la perpendicular de la puerta, por la que se realiza la salida del establecimiento, y se procede al conteo de las personas que abandonan el recinto, por la única puerta de salida, donde únicamente se estaba permitiendo que las personas abandonen el establecimiento y evitando que entrasen nuevos clientes. El registro del número de personas que abandonan el local y que, por consecuencia se encontraban en el interior del mismo durante el ejercicio de la actividad, se realiza por parte de los denunciantes mediante medios mecánicos de acción manual, destinados al registro de datos numéricos, como puede ser el número de personas.***

Indicar además que en las actas consta la hora de inicio y la hora de finalización de las mismas, así como número identificativo de los agentes de la Policía Local.

TERCERO: Con base a lo anteriormente manifestado por la interesada, ésta alega “defectos graves en las formalidades exigidas a las resoluciones y actos administrativos”.

Contestación No se aprecia la existencia de tales defectos tal y como se argumenta anteriormente.

CUARTO: La interesada sigue manteniendo que los agentes de la Policía Local necesitan autorización judicial para acceder al local.

Contestación En este punto nos remitimos nuevamente a lo indicado en el apartado segundo de la anterior fundamentación de derecho IV. Es insostenible defender que a un local de **acceso público** se obligue a que la Policía Local deba contar con autorización judicial para entrar, máxime cuando había indicios de que se podía haber sobrepasado el aforo máximo permitido, circunstancia que posteriormente se confirmó. No se trata de un domicilio, al que constitucionalmente se dota de una protección especial, sino de un local de acceso público sujeto a la legislación sectorial en materia de actividades clasificadas.

QUINTO: Proporcionalidad de la sanción. Manifiesta la interesada que en la propuesta de resolución se imponen dos sanciones en su marco máximo previsto. Que la propuesta de resolución no respeta principios de legalidad, proporcionalidad y tipicidad.

Contestación En la propuesta de resolución se hace mención a 4 infracciones muy graves siendo cada una sancionada con multa de 15.001 a 30.000 euros (art. 66 LACEP). Se propone el mínimo para cada infracción cometida, es decir 15.001 euros, lo que arroja un importe total de 60.004 (SESENTA MIL CUATRO). En cuanto a la justificación de la sanción de suspensión de actividad por un plazo de tres meses y, a pesar de que la interesada manifiesta que no se motiva la misma, remitirnos al apartado siguiente donde se especifica tanto el peligro generado, como el consiguiente beneficio económico obtenido ante la superación significativa del aforo máximo autorizado así como la evidente intencionalidad en la comisión de las infracciones relativas a la obstrucción a la labor de inspección.

Finalmente indicar que la propuesta de resolución se ha redactado respetando los principios de la potestad sancionadora establecidos en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen

	<p>Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección http://sede.santacruzdelapalma.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>Copia Auténtica de Documento Electrónico</p>
<p>Firmantes:</p>		
<p>Firma externa.Autor desconocido</p>	<p>LORENZO MORERA NOBLIA</p>	<p>Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14</p>
<p>SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS 31-03-2022 13:57</p>		

jurídico del sector público, y de acuerdo con el régimen sancionador establecido en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

En síntesis, las alegaciones centran su foco en señalar supuestas deficiencias formales y cuestionar metodología empleada para realizar las labores de inspección. Tras el estudio y análisis de las actuaciones realizadas, así como documentación obrante en el expediente, se concluye que no existen tales deficiencias ni a nivel documental ni en la forma en la que se instrumentalizó la comprobación policial que dio lugar al presente procedimiento.

La interesada no aporta datos contradictorios que desvirtúen los datos de aforo ofrecidos por los agentes.

Lejos de probar que no hubo obstaculización a la labor policial, mantiene la interesada que los agentes no pueden acceder al interior del local fuera de los casos establecidos constitucionalmente para los domicilios. **Afirmación jurídicamente insostenible tal y como se ha indicado anteriormente.**

VI

SANCIONES A APLICAR

Habiéndose detectado que la producción de los hechos supone la comisión de cuatro (4) infracciones muy graves, habrá de acudir a lo a lo previsto en el artículo 66 de la LACEP dichas infracciones podrán ser sancionadas con multa entre 15.001 a 30.000 euros y con alguna de las sanciones previstas en los apartados a), b) o c) del número 1 del artículo 65: *a) Clausura de establecimiento, cese definitivo de la actividad o revocación de la licencia o título habilitante, b) Suspensión temporal de la actividad o de los efectos de la licencia o autorización, hasta un máximo de seis meses, c) Reducción del horario, especialmente cuando se incumplan las medidas relativas al control de ruidos en horas nocturnas.*"

Antes de valorar la concurrencia de circunstancias agravantes y proceder a la graduación de la sanción, partimos de un mínimo de sanción de 15.001 euros por cada infracción muy grave cometida.

El artículo 67 de la LACEP dispone que "1.-Para la aplicación en cada caso de la sanción que corresponda, dentro de las previstas en el artículo anterior, se estará a las circunstancias concretas, especialmente a los riesgos inherentes al tipo de actividad afectada, **la intencionalidad**, los daños causados al medio ambiente o salud de las personas **o el peligro creado para la seguridad de las mismas**; la reincidencia por la comisión de más de una infracción tipificada en esta ley cuando así lo haya declarado por resolución firme **y/o el beneficio obtenido por la comisión de la infracción**. 2.- En ningún caso el beneficio que resulte de la infracción será superior a la multa correspondiente pudiendo, previa audiencia especial al interesado, incrementarse la misma hasta la cuantía equivalente al duplo del beneficio obtenido."

El artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público establece "(...) 2.- El establecimiento de sanciones pecuniarias deberán prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

3.- En la determinación normativa del régimen sancionador así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de sanción a imponer, su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la persistencia en la conducta infractora.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

4.- Cuando lo justifique la debida adecuación ente la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior".

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02	Copia Auténtica de Documento Electrónico
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección http://sede.santacruzdelapalma.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.		
Firmantes:		
Firma externa.Autor desconocido	LORENZO MORERA NOELIA	Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14
SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS	31-03-2022 13:57	

Por lo que se refiere a la negativa al acceso de los agentes el ejercicio de los funciones se aprecia una clara intencionalidad del propio relato de los hechos, llevándose incluso a impedir el acceso mediante **frases abiertas de obstaculización** (acta 5/12/21 *aquí no entran si no traen un papel*) **y mediante un gesto que implicó contacto físico a uno de los agentes** (acta 5/12/21 *A pesar de reiterarle el requerimiento varias veces, persiste en su negativa, interponiendo su cuerpo, incluso llevando a poner la mano en el pecho de uno de los agentes*). Del escrito de alegaciones iniciales se desprende además que la interesada cuestiona el ejercicio de funciones de comprobación en el local de referencia por parte de la Policía Local, afirmación a la que anteriormente se le ha dado contestación. De las alegaciones a la propuesta de resolución no se aportan datos que desvirtúen lo manifestado por los agentes.

La comisión de las infracciones supone también un **beneficio económico** para la promotora, al explotar una actividad triplicando ampliamente el aforo máximo permitido en el primer caso (el 5 de diciembre- 557 personas) y muy próximo a triplicarlo en el segundo (12 de diciembre-417 personas).

Finalmente indicar, que según consta en informe del técnico municipal, se ha puesto **en peligro la seguridad de las personas** ya que *“en caso de incendio, para ocupación mayor a 288 personas podría verse comprometida la seguridad de los ocupantes en la evacuación del establecimiento”*.

En conclusión, en el presente caso concurren las siguientes circunstancias agravantes:

- Beneficio económico obtenido por la comisión de las infracciones del artículo 62.6 LACEP en las dos ocasiones, **superando ampliamente el aforo máximo autorizado**.
- Puesta en peligro de la seguridad de las personas por la comisión de las infracciones del artículo 62.6 LACEP en las dos ocasiones, **superando ampliamente el aforo máximo autorizado**.
- Intencionalidad (En relación con infracción muy grave del 5 de diciembre y 12 de diciembre, artículo 62.9 LACEP).

Teniendo en cuenta las citadas circunstancias agravantes, se propone además de imponer MULTA DE 15.001 EUROS por cada infracción muy grave cometida, proceder a SUSPENDER LA ACTIVIDAD POR UN PERÍODO DE TRES MESES [la mitad de lo habilitado legalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 66.1 de la LACEP que permite compatibilizar las multas con algunas de las sanciones del artículo 65.1 a), b) o c) siendo que la letra b) establece *“Suspensión temporal de la actividad o de los efectos de la licencia o autorización, hasta un máximo de seis meses”*]

VII

RESOLUCIÓN

El artículo 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo. En virtud del artículo 90 del mismo texto legal *“1.- En el caso de procedimientos de carácter sancionador, además del contenido previsto en los dos artículos anteriores, la resolución incluirá la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. 2.- En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. (...) 3.- La resolución que pongan fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares previas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.*

Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

	Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección http://sede.santacruzdelapalma.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico
Firmantes: Firma externa.Autor desconocido SELO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS LORENZO MORERA NOELIA Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14 31-03-2022 13:57		

a) *Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso administrativo.*

b) *Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso- administrativo:*

1º No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.

2º El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella”.

El Pleno de la Corporación adopta por mayoría simple de votos (10 votos a favor de PSOE, PP, C’s, y 3 abstenciones de CC), el siguiente **ACUERDO**:

“Primero. - *Desestimar las alegaciones formuladas por la interesada a la propuesta de resolución, con base a lo argumentado en la fundamentación de derecho V.*

Segundo. - *Declarar como responsable de los hechos a la entidad “AGUAVIVA 73, S.L.” con C.I.F. nº B-05296546 en su calidad de titular de la actividad musical desarrollada en local sito en calle Las Norias, nº 3 de esta localidad.*

Tercero.- *Declarar que los hechos probados en el presente procedimiento son constitutivos de DOS Infracciones Muy Graves del apartado 6 del artículo 62 de la LACEP (“tolerar el acceso a los locales de espectáculos o de venta de bebidas alcohólicas de un número de personas que supere más del diez por ciento el aforo autorizado”) y DOS Infracciones Muy Graves del apartado 9 del artículo 62 de la LACEP (“La negativa, no amparada legalmente, al acceso de los agentes de la autoridad durante el ejercicio de sus funciones”).*

Cuarto.- *Imponer a la entidad “AGUAVIVA 73, S.L.” con C.I.F. nº B-05296546, la sanción administrativa de **MULTA de 60.004 (SESENTA MIL CUATRO) EUROS** a razón de 15.001 € por cada una de las cuatro infracciones muy graves cometidas anteriormente indicadas, así como la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD POR UN PLAZO DE (3) TRES MESES**, al quedar acreditando en el presente procedimiento sancionador que concurren como circunstancias agravantes: la **intencionalidad** en la obstrucción a la labor de comprobación de la Policía Local; el **beneficio económico** obtenido a raíz de superar ampliamente el aforo máximo autorizado en dos ocasiones y la **consiguiente puesta en peligro de la seguridad de las personas** acreditada en informe del técnico municipal”.*

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por orden de la Presidencia, siendo las ocho horas y veinte minutos del día de la fecha, de todo lo que, como Secretaria, doy fe.



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :31/03/2022 13:58:02

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 10B9D6ECDBBF63178D0BEC628BCC666A en la siguiente dirección <http://sede.santacruzdelapalma.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica
de
Documento Electrónico

Firmantes:

Firma externa.Autor desconocido

LORENZO MORERA NOELIA

Noelia Lorenzo Morera - Secret30-03-2022 14:14

SELLO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAASIENTO 9/2022. PLENOS

31-03-2022 13:57